

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

|                  | Rs. vn. |
|------------------|---------|
| Un mes. . . . .  | 9       |
| Tres id. . . . . | 24      |
| Seis id. . . . . | 48      |
| Un año . . . . . | 96      |



|                  | Rs. vn. |
|------------------|---------|
| Un mes. . . . .  | 15      |
| Tres id. . . . . | 40      |
| Seis id. . . . . | 80      |
| Un año. . . . .  | 160     |

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

#### Circular núm. 819.

**Vigilancia** —Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad intentarán la captura del Soldado desertor del Regimiento Infanteria de Navarra, Francisco Aguilera, hijo de Antonio y de Antonia Rodriguez, natural de Priego, cuyas señas á continuacion se espresan, poniendolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia.

Córdoba 12 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas.

Oficio del campo, edad 19 años, estatura 5 pies y una linea, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

#### Circular núm. 812.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Gefes de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad intentarán la captura de Juan Diaz Caballero, cuyas señas á continuacion se espresan, reo

prófugo por causa que se le sigue en Archidona por hurto de cinco caballerias; y caso de ser habido, será puesto á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de indicado pueblo por quien se reclama.

Córdoba 10 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas.

Edad 42 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara redonda, color trigueño, su estado soltero, su ejercicio albañil.

#### Circular núm. 818.

**Vigilancia**.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil, empleados de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, intentarán el descubrimiento de dos bestias, cuyas señas á continuacion se espresan, que han sido robadas á José Avalos, José Diaz y Juan Lorente en el sitio de la Papilla término de Jerez de la Frontera, y caso de ser habidas las pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Miguel del espresado Jerez, por quien se reclaman.

Córdoba 11 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas de las bestias.

Un mulo negro, mediano, de 8 años de edad con un hierro en el hocico.

Un burro, rucío, cano, con 6 años, la cadera un poco amelonadita, con el hierro E.

Circular núm. 820.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil, empleados de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, averiguarán el paradero de un mulo, cuyas señas se espresan á continuación, que en la noche del 7 del corriente le fué robado á Antonio de Luque Prieto, vecino de Montemayor, poniéndolo caso de encontrarlo á disposición del Alcalde Corregidor de dicha Villa.

Córdoba 12 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas del mulo.

Pelo negro, cerrado, capon, cerca de 7 cuartas, en la cadera derecha tiene puesto «Luque» en la tabla del pescuezo al lado derecho tiene un hierro como el que se figura U.

Circular núm. 823.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de G. C., empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de una yegua, de las señas que á continuación se espresan, y que ha desaparecido de la ganadería de D. Antonio Barbudo, y caso de ser encontrada la pondrán á mi disposición con las personas que la conduzcan.

Córdoba 14 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, cerrada, alzada siete cuartas y tres dedos, con hierro, cabeza acarnerada, piernas Lien formadas y nombrada Comisaria.

Circular núm. 824.

Habiendo sido hallado en las inmediaciones de la Rambla un burro estraviado, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á reclamarlo ante el Sr. Alcalde de dicha villa, con los documentos que justifiquen su legítima pertenencia.

Córdoba 14 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 825.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que hallándose en su término Cleto Vicente Noval, natural y vecino de Mascuerras, provincia de Santander, lo requieran con el fin de que á la mayor brevedad se pre-

sente en el oficio del Escribano de este Colegio D. Manuel Barranco para hacerle saber una providencia de S. E. la Audiencia Territorial de Sevilla, que le interesa en la causa criminal que contra el y Andrés Garcia se siguió por hurto de un carnero en el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Córdoba 14 de Julio de 1852.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 826.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procurarán la captura de un hombre desconocido que en la noche del 1.º del actual robó tres mulos de la propiedad de D. Manuel Fernandez, vecino de la villa de Algodonales, que conducia el harriero Bartolomé Roman en la dehesa del Serrillar, término de dicha villa, cuyas señas de aquel y estas se espresan á continuación, poniéndolos caso de ser habidos á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Olvera.

Córdoba 13 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas del desconocido.

Estatura regular, sin chaqueta, pantalon blanco enrollados los perniles hasta las rodillas, sin calcetas, y el acento parecido á los naturales del Reino de Granada ó Murcia.

Señas de los mulos.

Uno barreño, castaño, espeso, cerrado, redondo, con bejigas en pies y manos, pobre de cola, lupias en las rodillas, con hierro.

Otro rojo, de 4 años, fino de cabos y cuerpo, dos lunares en la cabeza, dos mataduras pequeñas en el lado derecho, entero y sin hierro.

Otro de dos años, á medio domar, pelo castaño obscuro y desahornado del albardon por cima del cuadril derecho, sin hierro, y hateados todos como para conducir grano.

Circular núm. 816.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

SECRETARIA

de la Sala de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 22 de Junio último la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias consultas elevadas á este Ministerio por los recaudadores y agentes investigadores de memo-

rias, aniversarios y obras pias, S. M. se ha dignado resolver.

1.º Que todos los testimonios y certificaciones de que necesiten proveerse los recaudadores, ya sea para entablar sus reclamaciones, ya para cualquier otro objeto propio de su cometido, se extiendan en papel de oficio.

2.º Que se prevenga á los Regentes de las Audiencias libren las competentes ordenes á los Jueces de primera instancia de sus respectivos territorios, á fin de que dando estos las suyas á los Escribanos de sus Juzgados, espidan los mismos á los recaudadores certificaciones en relacion bastante de todos los bienes correspondientes á capellanias familiares que por sus oficios hayan sido adjudicados en propiedad á los mas próximos parientes de los fundadores, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Agosto de 1841, con entera expresion de las cargas á que estén afectos.

3.º Que los mismos Regentes prevengan á los escribanos de Cámara suministren á los recaudadores iguales certificaciones con referencia á los expedientes de la propia naturaleza que hayan sido ejecutoriados y obren en las Audiencias.

4.º Que las ordenes que los indicados Regentes libren á los Jueces de primera instancia sean extensivas á que prevengan á los Contadores de hipotecas faciliten á los Recaudadores cuantas noticias esijan de sus oficinas y conduzcan al buen desempeño de su cargo.

5.º Que se prevenga á los Gobernadores de provincia ordenen á los Administradores de Direccas suministren á los Recaudadores cuantos datos necesiten, ya de los inventarios de bienes del clero regular y secular, ya de cualquiera otra clase de antecedentes que existan en sus dependencias, y para que ordenen á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos faciliten á los expresados Recaudadores cuantas noticias les pidan de los padrones de riqueza, relativos á cargas eclesiásticas.»

Y de orden de la Sala de Gobierno de este superior Tribunal lo traslado á VV. para su inteligencia, puntual cumplimiento y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 2 de Julio de 1852.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este tribunal.

## ADMINISTRACION

*de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Córdoba.*

Circular núm. 828.

Con el fin de que conozcan los Ayuntamientos la consideracion que gusto guardar, evitándoles apremios y vejaciones, creo conducente y por última vez recordarles, lo indispensable que es se observe la mayor exactitud en el envío á esta Administracion de los testimonios de valores de propios por trimestres, segun está dispuesto

por circular de 16 de Abril último inserta en el Boletín oficial extraordinario núm. 51, del Jueves 22 de dicho mes, advirtiéndole que en el pueblo donde no haya ingresos en arcas de propios bastará, para no quedar en descubierto, que lo manifiesten de oficio, omitiendo el testimonio negativo que está mandado. Los que no han cumplido este servicio en el primero y segundo trimestre lo evacuarán desde luego con separacion.

Se hace de la misma importancia el que se evacuen las noticias pedidas en circular de 19 de Mayo próximo pasado inserta en el boletín oficial núm. 66, del Miercoles 25 de citado mes, sobre la formacion y envío de un estado del número de fincas que constituyen el caudal de Propios de cada pueblo, conforme al modelo circulado en el propio boletín.

Y es muy del caso, ya que me ocupo de recordar á los Ayuntamientos, que los pueblos cuyos no han contestado á la circular de 8 de Mayo, tambien inserta en el boletín de la provincia núm. 63, lo verifiquen cuanto antes para poder dar conocimiento al redactor de la obra «MANUAL DE AYUNTAMIENTOS» de los ejemplares que debe remitir, y que conviene tengan recibidos al practicar los trabajos de los repartos de la Contribucion territorial del año próximo de 1853. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Julio de 1852.—Manuel de Palacios y Villalba. —Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## ANUNCIOS OFICIALES

Circular núm. 817.

D. Salvador de Castro y Coca, Alcalde Constitucional accidental de esta Ciudad.

La Junta pericial del presente año va á dar principio á los trabajos de evaluacion que le son inherentes. En su primer acuerdo, despues de instalada, ha adoptado por base de aquellos las relaciones juradas que en el año anterior presentaron los propietarios, colonos, ganaderos, censualistas y administradores de las fincas enclavadas en este término. Mas como indudablemente ocurrirá el que muchos de estos tengan que modificar sus citadas relaciones, bien por aumento, bien por disminucion, ora proceda cualquiera de estos extremos de compra, venta ó permuta, ora de haber ocultado en el año que procede alguna de las fincas que constituyen su riqueza imponible, se hace saber al público, que en el término de 15 dias contados desde la fecha, han de presentar sus nuevas relaciones los contribuyentes que en este último caso se hallaren, advirtiéndole que si alguno no cumple con este requisito, y se le averigua tener mas riqueza que la que sus anteriores relaciones arroja, será castigado con arreglo á la Ley.

Bajalance 9 de Julio de 1852. —Salvador Castro Coca. —Doroteo Pozuelo, Srio.

Circular núm. 821.

D. Cristobal Garcia, Alcalde Constitucional de esta Villa de Morente, Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta Pericial de esta Villa á la formacion del amillaramiento y Padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que corresponde á este pueblo por el año prócsimo venidero, el Ayuntamiento que presido ha determinado se convoque por medio del presente á todos los vecinos, hacendados forasteros en su término, que por cualquier concepto disfruten bienes de los que deban contribuir á dicho impuesto, para que en el término de veinte dias contados desde esta fecha presenten en su Secretaría las relaciones juradas segun está prevenido en el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del mismo, en la inteligencia de que de no verificarlo en el término señalado y con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios, en la evaluacion de sus utilidades, segun está determinado por órdenes vigentes.

Morente 28 de Junio de 1852. —Cristobal Garcia. —Por mandado de dicho Sr. —Ildefonso Villarejo, Srio.

Circular núm. 822.

D. Francisco de Borja Padilla, Alcalde Constitucional y Comandante de Armas de esta Villa.

Por acuerdo del Ayuntamiento de ella se subasta para su arriendo y año prócsimo de 1853 los derechos de pasage del Puente de la misma consistentes en ocho mrs. por cada Caballeria mayor menor y Res bacuna de forasteros que pasen por predicho Puente cada vez que lo hicieren ocho rs. por cada cien cabezas de ganado forastero lanar cabrio ó de cerda que pasen del mismo m. do: cuatro rs. por cada cien Pabos que hallan igual paso: tres rs. por cada par de Ruedas sueltas ó en Carruage, y cuatro y medio rs. por cada piedra de Molino ú Atahona que pase de la misma manera por prenotado Puente: en el seguimiento de dicha subasta se celebrarán dos remates los dias 15 y 23 del mes que continua, en el primero se admitirá la proposicion que cubra la cantidad de veinte y cinco mil cuarenta rs. señalada de tipo, y el segundo solamente las que cubran la en que hubiere quedado el remate anterior con un aumento de un diez por ciento cuando menos: uno y otro acto se verificará de diez á doce de las mañanas de predichos dias, local de las Casas Capitulares de esta mencionada villa en cuya Sria. municipal estará de manifiesto durante dicho período el expediente respectivo en el que resultan las condiciones confeccionadas por prenotado Ayuntamiento para la subasta espresada.

Dado en Puente Genil á siete dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. —Francisco Borja Padilla. —P. D. D. S. —Antonio de Rivas y Zafra, Srio.

pias de la Santa Iglesia de esta Ciudad.

Hacemos saber: que debiendo proceder nuestro Ilustrísimo Cabildo, como Patrono de la Obra pia familiar que erigió Fernan Sanchez Castillejo, á la adjudicacion de dos dotes de á 400 ducados correspondientes á las rentas del corriente año, conforme á lo dispuesto por el mismo fundador, y á los estatutos y reglas establecidas, convocamos á las doncellas pobres parientas del referido fundador que estén próximas á tomar estado, y se crean con derecho á los citados dotes; y á las parientas huérfanas no descendientes á quienes correspondan dotes de á treinta mil mrs. de dicha Obra pia, para que en el término improrrogable de 40 dias contados desde la fecha, presenten sus solicitudes con documentos que acrediten el parentesco; teniendo entendido que pasado perderán su derecho hasta otra convocatoria las interesadas que no se presenten. Córdoba 8 de Julio de 1852. —José Luis de los Heros. —José de Eguilior.

#### FINCAS QUE SE ARRIENDAN.

Se hallan en estado de arriendo las siguientes. Una huerta llamada de los Angeles, término de esta Villa de Baena, situada en la Vega de arriba por bajo de la hermita de los Angeles, y se compone de tres aranzadas de tierra de regadio y dos fanegas siete celemines de secano que contienen diez y nueve olivos. Otra llamada de Mamanton en el mismo término y vega de abajo, compuesta de tres aranzadas de riego, seis celemines de secano y un pedazo de cañaveral. Un Cortijo llamado de Juan Diaz, en el propio término de Baena, compuesto en su totalidad de doscientas setenta y seis fanegas, con casa de teja, albergue de rama, era empedrada, desago de ejios. &c. Otro, nombrado de Guta, con treinta y seis fanegas de tierra calma y seis fanegas de huerta con su casa. Otros dos cortijos conocidos por el Ponton y Horneruelo, que lindan uno con otro y se arriendan reunidos, de los cuales el primero tiene su buena casa y se compone de ciento veinte y cuatro fanegas de tierra calma y doce fanegas de huertas mitad de riego y mitad de secano; y el de Horneruelo consta de sesenta y tres fanegas de las que cincuenta son de labor y las demas manchon. Además se arriendan las hazas siguientes. Una de una fanega en el sitio del Calabazar y vega de abajo. Otra, de nueve celemines en el sitio de S. Blas, linde el camino de Jaen, y tres en el camino de Pedro Muñoz, de las que una tiene seis celemines, otra tres id, y la otra dos fanegas cuyas cinco hazas se arriendan reunidas y entre todas componen cuatro fanegas y media. Otra haza de cuatro fanegas ocho celemines en el sitio del Calabazar. Otra de dos fanegas en el de la Apedreda. Y por último el haza llamada del Genazar término de Doñamencia, dividida en dos pedazos por el camino que de Doñamencia vá para Cabra, compuesta de diez fanegas y seis celemines con su era empedrada.

Los que deseen interesarse en el arrendamiento de dichas fincas podrán instruirse del pliego de condiciones que se haya de manifiesto en casa del apoderado de los dueños que suscribe, hasta las doce de la mañana del dia 15 de Agosto próximo, en cuya hora principará la subasta y se rematará el arrendamiento de dichas fincas en el mejor postor. Baena 3 de Julio de 1852. —Francisco de Paula Parraverde.

Córdoba: Est. tip. de D Fausto Garcia Tena.